UN NUEVO ORDEN DEMOCRÁTICO EN MÉXICO IN CLARIS CESSAT INTERPRETATION(ANTE LA CLARIDAD, CESA LA INTERPRETACIÓN)

XXVII CONGRESO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS ELECTORALES: LOS DESAFÍOS GLOBALES DE LA GOBERNANZA ELECTORAL

MESA IV DERECHO POLÍTICO Y JUSTICIA ELECTORAL

A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL 22 AL 25 DE AGOSTO DE 2017.

MADAY MERINO DAMIAN¹

RESUMEN

Este ensayo se divide en tres momentos principales, la situación actual del tema de la participación ciudadana, una visión de la estabilidad política y judicial de la participación ciudadana y el ejercicio de la misma como motor estabilizador del cambio de poder en las elecciones venideras.

El estado mexicano esta en un proceso de desestabilización de la participación activa de la ciudadanía, elemento esencial para democratizarlo. El poder en el estado, como es sabido, se mueve según los ideales de los grupos, como hemos visto, a lo largo de la historia humana. La primer, segunda y demás guerras, han surgido por el espíritu y las palabras de grupo. Queremos y necesitamos la existencia de un estado democrático de derecho; un espíritu se mueve por varios esquemas del pensamiento humano en estas épocas y procura establecer los principios y valores democráticos para entender a la ciudadanía como el elemento generador de la legitimidad y legalidad del poder.

Poder, representado en nuestro estado por tres: legislativo, ejecutivo y judicial. Poder, que cambia de personajes en el caso del ejecutivo y legislativo según sea el periodo que le corresponde, al través de elecciones llevadas a cabo por autoridades administrativas y judicializadas en su mayoría.

Este nuevo orden democrático en México, requiere de la participación ciudadana en su conjunto (unión), para anteponer el bien común público temporal requerido por la sociedad; para que después de pasar por el **purgatorio** de las reforma, se logre llegar al **paraíso** de las

¹ Licenciada en Derecho por la UJAT, maestra en Derecho Civil por la UJAT, Doctorando(examen DEA) en Relaciones Exteriores y Derecho Internacional, por el Instituto Ortega y Gasset, Madrid, España, Doctorante en Derecho Público en la UNI SUR (segundo semestre), miembro del PEI, Ilíneas de investigación y publicaciones en: Derecho Internacional

Público, Derechos Humanos, Sistema Democrático mexicano, el e-Gobierno y protección del medio ambiente; docente a nivel licenciatura profesora de tiempo completo en UJAT, profesora por asignatura en UAG, profesora invitada UNAM, profesora secundaria materia Educación Cívica, con licencia actualmente en todas. Consejera electoral en el IEPCT, en activo.

mismas. Generando un **orden** democratizado, procurando el establecimiento del poder, como lo concibe Ortega y Gasset:

"Y mandar no es gesto de arrebatar el poder, sino tranquilo ejercicio de él. En suma mandar es sentarse... El Estado es en definitiva, el estado de la opinión: una situación de equilibrio de estática.

Lo que pasa es que a veces la opinión pública no existe. Una sociedad dividida en grupos discrepantes, cuya fuerza de opinión queda recíprocamente anulada..."

La naturaleza de un estado en donde la participación ciudadana es efectiva, sin duda generara síntomas de paz y orden.

CONTENIDO TEMÁTICO

INTRODUCCIÓN. 1. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL NUEVO SISTEMA ELECTORAL: APLICACION DEL BLOQUE CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. 2. APLICACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN TRES TIEMPOS: 2014-2015, 2015-2016 Y LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS. 3. EL NUEVO ORDEN DEMOCRÁTICO EN MÉXICO Y LOS RETOS DE LAS INSTITUCIONES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL RUMBO AL 2018. CONCLUSION. 6. BIBLIOGRAFÍA.

PALABRAS CLAVES

Gobernabilidad, gobernanza, participación ciudadana, construcción de la paz, democracia participativa, democracia deliberativa, control difuso de constitucionalidad y convencionalidad

INTRODUCCIÓN

La vida democrática del estado mexicano, a raíz de las reformas de dos sexenios atrás, ha estado llevando a la idea de estado, bajo un binomio en donde la participación ciudadana en todas sus expresiones ha logrado permear las leyes y por ende las instituciones del estado. En este sexenio, se ha incrementado el numero de leyes e instituciones que procuran la participación ciudadana con el estado, es decir fortalecen el binomio estado-ciudadanía.

Aquí analizamos, el cómo de las formas de participar relativa a la materia electoral, la cual tiene su génesis en la reforma electoral de 2014, así como sus implicaciones.

Este actual sistema electoral, ha logrado construir un nuevo pensamiento, en cuanto al desarrollo, competencia, organización e interpretaciones jurisdiccionales y administrativas electorales; hemos visto un primer tiempo de esta reforma, un segundo tiempo, un tercer tiempo y nos estamos preparando para redefinir el rumbo para un cuarto tiempo para los siguientes procesos electorales de 2018.

Sin duda, los retos son varios y lleva a los operadores del derecho a ver de forma diferente y reconstruir con fundamento a los Derechos Humanos.

Uno de los retos de mayor trascendencia ha sido el control de constitucionalidad y convencionalidad, en las etapas de todo proceso electoral.

La naturaleza de este cambio de paradigma electoral, nos lleva a trazar tres puntos importantes de referencia para seguir en la construcción del conocimiento y aplicación de los sistemas electorales en la actual democracia mexicana, tema al que hemos hecho referencia en trabajos anteriores:

- 1. El paraíso, en el cual hacemos referencia a la creación de normas,
- 2. El purgatorio, la reconstrucción normativa a través de las reglamentaciones
- 3. **Infierno**, es decir la aplicación del sistema por los operadores de éste, quienes por su naturaleza unos serán las autoridades administrativas y otros las judiciales (operadores del derecho).

En esta tarea, el sistema electoral mexicano, ha tenido un proceso cíclico, es decir, se hacen las reformas constitucionales, después las reformas reglamentarias, después se aplican en los procesos y las autoridades jurisdiccionales califican a través de resoluciones; después volvemos al inicio, y así sucesivamente, nuestro sistema electoral.

Lo que si ha sido visible es lo siguiente, ambas instituciones se han visto fortalecidas en el tema de concientización de la justicia, por los siguientes aspectosⁱ:

- 1. Ordenamientos (normas, leyes...)
- 2. Implementación de una estructura nacional
- 3. Un irrestricto apego a la aplicación de los derechos humanos

Lo anterior permite el fortalecimiento de ambas instituciones, a través, de un ensanchamiento activo y progresivo de la independencia de las mismas, elemento necesario para un estado de derecho.

Procuraremos, en este ensayo, reflejar la participación ciudadana desde esta nuevo paradigma; haremos un breve recorrido por algunas acciones que reflejan este fortalecimiento del binomio participación ciudadana y estado con sus instituciones, como lo es la aplicación de los derechos humanos, en temas como: la paridad de género y el debido proceso.

Y que gracias a estas acciones, la construcción de la democracia deliberativa, argumentativa, participativa y organizativa, permite al estado mexicano vivir un momento histórico, que ha sido y será de trascendencia para transitar de un gobierno a otro en un orden legal y con la búsqueda constante de construcción de paz.

La democracia, permite la existencia de instituciones, leyes y gobiernos en búsqueda continua, de un orden de derecho nacional e internacional con un principio de progresividad para atender a los DH nacionales e internacionales. Se busca seguir construyendo, un estado democrático con gobernabilidad y gobernanza.

La primera parte de este documento es hablar de la construcción del sistema electoral, como ha sido posible la aplicación de los DH, desde los bloques constitucionales y convencionales.

En una segunda parte, desarrollaremos algunas ideas que consideramos interesantes para la aplicación de la reforma constitucional en tres tiempos:

- 1. Proceso electoral federal- local, de 2014-2015 una intermedia federal
- 2. Procesos electorales locales de 2015-2016, relativas a una segunda etapa, en donde ya se tenia parte de conocimiento y situaciones complejas de los sistemas nuevos
- 3. Los procesos electorales extraordinarios, a partir de la reforma de 2014 y sus causas.

Y finalmente queremos plantear algunos retos de las instituciones administrativas y

jurisdiccionales para el fortalecimiento, desarrollo independiente, igualitario y progresista; para generar un orden nacional en el sistema electoral rumbo al 2018.

Las instituciones **administrativas**, tienen el enorme compromiso de establecer reglas claras, en tiempo y sistemáticas enfocadas a la construcción de un sistema legal democrático.

Las instituciones **jurisdiccionales**, llevan en si mismas el reto de calificar los procesos, desde una interpretación enfocada a la protección de los DH.

Finalmente, sabemos que la acción de ambas instituciones permite la transición de los sistemas de gobierno a través de una estabilidad y paz social. Valor que se encuentra como resultado de tres valores primarios: libertad, igualdad y seguridad; de los cuales se desprende un sistema axiológico y ontológico a través del cual se procura la generación de un *estado de derecho*.

1. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL NUEVO SISTEMA ELECTORAL: APLICACION DEL BLOQUE CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

La participación ciudadana, como ya hemos hecho mención, ha tenido un auge significativo a raíz de las reformas constitucionales en los últimos años, de las cuales haremos especial énfasis a partir de la reforma constitucional de 2011, con los Derechos Humanos y posteriormente en 2014, con el nuevo sistema electoral.

El sistema electoral mexicano, se ha venido construyendo desde hace mas de dos décadas; el nuevo paradigma, desarrollado en el último cambio constitucional, maneja tiene elementos de tiempo como:

- 1. La reforma de 2011, sobre los DH y su aplicación en el estado mexicano
- 2. La Reforma de 2014, relativa al sistema electoral con una sola directriz federalizada. Ambas reformas constitucionales, procuran un nuevo bloque de derechos fundamentales garantizados por el principio pro hommine, garantizado en el artículo primero constitucional. Esta construcción del sistema electoral, de 2014 a la fecha, ha tenido nuevas reglas de participación ciudadana, en sus distintas modalidades, para los actores políticos en el ámbito nacional y en el ámbito local; ejemplo de ello, es la paridad de género en la postulación de

candidaturas a presidencias municipales.

En este contexto, la teoría de un neoconstitucionalismo, en el que los derechos fundamentales estén consagrados en la constitución, es relevante para sostener la idea de seguir construyendo sobre principios y valores sociales; en donde cada sujeto en la comunidad del estado desarrolla un papel y cada institución del estado cumple garantemente sobre los valores planteados para el pueblo que gobierna.

Esto es la construcción de la paz, los estados deben tenerla como uno de los objetivos, dentro de sus prácticas, para organizar al estado desde la teoría del garantísmo social.²

La reforma de 2011, generó el nuevo sistema de los DH en México, formado por un bloque constitucional y convencional, columna vertebral para el actuar del estado frente al gobernado, consolidando de esta manera lo que debiera ser un estado garantista de derecho³. Procurando de esta manera, la aplicación de los DH, en cualquier forma de participación ciudadana, contenidas estas en los tratados internacionales y en la Constitución mexicana, para el fortalecimiento de las garantías fundamentales. ⁴

Los derechos fundamentales son los que garantizan al gobernado, que el estado les dará la protección en la dimensión de su propio concepto de sujeto, a través de ese reconocimiento de amplio espectro efectivo de sus normas y estructuras gubernamentales como medios y mecanismos necesarios existentes y propios de cualquier orden normativo.

El antecedente inmediato a esta reforma y sobre la cual se motiva, es la resolución de la Corte Interamericana de los DH, en el Caso Radilla Pacheco contra los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se sanciona al estado mexicano y le obliga a garantizar desde sus instituciones los DH. ⁵

Al tenor de esta resolución de la Corte IDH, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el mismo sentido dicta la resolución "Varios 489/2010, correspondiente al 07 de septiembre de 2010; en ella se determina que es obligación del Poder Judicial de la Federación,

² Ferrajoli, Luigi, *Epistemología jurídica y garantísmo*, México, Fontamara, 2004, p. 3.

³ Sin embargo, como ya lo hacía notar el filósofo de Königsberg en 1795, la premisa que da pie a la existencia del derecho internacional debe ser la consolidación del Estado de derecho en el plano Internacional. Considerations about the rule of law in the international level,

⁴ Durango, Álvarez, Gerardo, Redalyc Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal, Sistema de Información Científica, "El concepto de los derechos fundamentales en la teoría habermasiana: de la acción comunicativa a facticidad y validez" *Revista de Derecho*, núm. 33, enero-junio, 2010, pp.247-276 Universidad del Norte Colombia,http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=8511511101.1

⁵ Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Radilla Pacheco vs. Estados unidos mexicanos, sentencia de 23 de noviembre de 2009, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), http://www.corteiph.or.cr/.

pronunciarse por lo que corresponde en la sentencia dictada por la Corte IDH en el caso mencionado.

Y es así como, a través de resolución "Varios 912/2010", se analiza el reconocimiento de la competencia de la Corte IDH para finalmente advertir cuales serán las obligaciones del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de aclarar e instrumentar la forma de interpretar la obligación que tiene el estado de salvaguardar los derechos humanos, a través del control de convencionalidad y su sintonía con la constitución. ⁶

Esta resolución, reconoce, que la competencia de la Corte es un hecho inobjetable, una decisión consumada del Estado mexicano; asimismo, considera que la firmeza vinculante de las sentencias de la Corte IDH, en los casos en los que México es parte, no están en duda, por tanto, sus decisiones y criterios son vinculantes al estado mexicano.

Asimismo, establece que todos aquellas resoluciones de la Corte IDH, en los que México no sea parte, se tomaran como criterios orientadores para las decisiones jurisdiccionales. De este manera, todos los operadores del órgano jurisdiccional, deberán observar los DH, establecidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales y en la Sentencias emitidas en pro de este DH.

En este sentido, del expediente "Varios 912/2010", especifica en el punto sexto las siguientes obligaciones hacia el Poder Judicial de la Federación:

- 1. Los jueces deben llevar un control de convencionalidad *ex officio*, en un modelo de control difuso de constitucionalidad.
- 2. Deberá restringirse la aplicación del fuero militar en casos concretos
- 3. El Poder Judicial de la Federación deberá implementar medidas administrativas derivada de la sentencia de la Corte IDH en el caso Radilla Pacheco.

Según el expediente Varios 912/2010, en su punto séptimo, define al control de convencionalidad *ex officio* como un modelo de control difuso de constitucionalidad. Esto es todo juzgador se encuentra obligado a observar siempre los DH, en sus resoluciones judiciales sean constitucionales o convencionales.

-

ExpedienteVarios 912/2010, www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=121589&SeguimientoID=225

El Poder Judicial de la Federación, ha construido a través de sus distintas resoluciones un bloque de principios jurisprudenciales que han abonado en gran medida a este control difuso de convencionalidad *ex officio*.

Asimismo, el Tribunal Electoral a través de la reforma constitucional de primero de Julio de 2008, en el sexto párrafo del artículo 99 constitucional, otorga facultad de no aplicar leyes contrarias a la Constitución (en materia de DH), lo que en su momento, antecede y garantiza la construcción de este medio de control constitucional concentrado, por parte del PJF.

Lo anterior no significa que el juez pueda dejar sin efecto una norma, por el hecho de ser contraria a estos principios rectores de los DH, pero si puede en su caso dejar de aplicarla y aplicar el principio *pro hommine, según la interpretación conforme*.

Las reformas constitucionales de 10 y 07 de Junio de 2011, es el reflejo de la acción que finalmente el legislador toma como parte de su responsabilidad para actualizar los temas sobre la interpretación conforme, bajo el principio *pro hommine*. Para de esta forma generar la certeza constitucional y garantizar los derechos fundamentales del ser humano.

Esta decisión jurisdiccional tomada del expediente 912/2010, procura un estado garantista, ya que considera obligatoria la interpretación *conforme* por los jueces del estado mexicano, quienes deben considerar la aplicación del sistema de control constitucional y convencional en sus determinaciones y establece algunos parámetros determinantes para interpretar, como son:

- 1. Todos los DH contenidos en la Constitución deben ser considerados en sus decisiones, así como jurisprudencias emitidas por el PJF.
- 2. Todos los DH contenidos en tratados internacionales signados por México deben formar parte de este bloque de derechos.
- 3. Deben considerarse como *Criterios Vinculantes* para el estado mexicano aquellas decisiones de los Tribunales internacionales en donde México es parte y deben considerarse como *Criterios Orientadores*, todos aquellos emitidos por los tribunales aún cuando NO sea parte el estado mexicano.

Faculta de esta manera al juez mexicano para *inaplicar* leyes internas contrarias al bloque internacional de los derechos humanos, por mecanismos como:

- ✓ Control difuso general de convencionalidad.
- ✓ Control difuso concreto de convencionalidad.

Aun así, consideramos que dividir los criterios en *vinculantes y orientadores*, quita la fuerza para la determinación del uso de los principios generadores de certeza y legalidad en DH, por lo tanto, consideramos que lo correcto sería decir que, si México, ha firmado la jurisdicción de la corte interamericana, por tanto, todos sus criterios deberían ser vinculantes para el estado mexicano.

En este sentido, se conmina al juzgador para llevar a considerar en sus resoluciones lo siguiente al momento de interpretar:

- a. La interpretación conforme en sentido amplio.
- b. La interpretación conforme en sentido estricto.
- c. Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posible.

Lo anterior crea un modelo de control difuso-concentrado de constitucionalidad y convencionalidad (general o concreto), obligando de esta manera a todas las autoridades del estado mexicano para aplicar, desde el ámbito de sus competencias, conforme a la constitución y conforme a la convencionalidad de los DH.

Es bueno precisar que el sistema de control constitucional tiene entonces dos vertientes: control difuso y control concentrado. El primero refiérase a la facultad de aplicar el control por parte de cualquier operador jurídico del estado y el segundo se dice de la jurisdicción específica por parte de los jueces para hacer efectivo el control. Los cuales se entienden de la siguiente manera:

- a. El control concentrado de constitucionalidad, se ha ejercido por parte del PJF, en los casos relativos a: amparos, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en el caso de TEPJF, la constitución (art. 99) lo faculta para no aplicar aquellas normas que sean contrarias a la Constitución, que por interpretación decimos que, lo faculta para hacer efectivo un control del bloque constitucional y convencional de los DH. ⁷
- b. El control difuso, esta signado a todo operador jurídico en caso de hacer valer los DH, bajo el principio *pro homine*, es decir deberá aplicar la norma que mayor beneficio le sea para el hombre. La facultad, que los jueces del estado mexicano tienen, en este sistema del control difuso de convencionalidad y

_

⁷ Arteaga, Nava, Eleasur, Garantías Individuales, Editorial Oxford, México 2009, página 8

constitucionalidad, refiérase a casos no determinados específicamente por la norma, por lo tanto podrá hacer uso de los derechos contenidos en la constitución, en los tratados internacionales y los criterios vinculantes y los orientadores de la Corte IDH, es decir podrá hacer uso en sus creación de criterios del bloque constitucional y convencional de los DH.

Los derechos humanos, necesitan al poder para hacerse eficaces, pero además, a partir de determinado momento histórico el poder necesita los derechos para asegurarse la obediencia; se dice entonces que el derecho se convierte en criterios de legitimidad del poder político. Asimismo, la reforma 2014, relativa al sistema electoral mexicano, le dio un giro significativo en materia administrativa electoral; antes contábamos con un sistema local por cada entidad federativa y el sistema federal, ahora, contamos con un sistema único, en donde la directriz de la operatividad la lleva el INE. En aras de homogeneizar y estandarizar los procesos electorales.

En fecha 31 de enero de 2014, se promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, a través de la cual se determinó el Nuevo Sistema Electoral Nacional, misma que se encuentra en su tercer etapa de aplicación. En fecha 10 de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político-Electoral. La cual se resume, como lo menciona en la página del Centro de Capacitación Judicial Electoral, en seis grandes temas:

- 1. Régimen de gobierno
- 2. Autoridades electorales
- 3. Régimen de partidos
- 4. Fiscalización y rebase de tope de gastos de campaña
- 5. Comunicación política
- 6. Instrumentos de participación ciudadana

⁸ Barranco, Avilés María del Carmen, *La Teoría Jurídica de los Derechos Fundamentales*, Instituto de Derechos Humanos, Universidad Carlos III de Madrid, editorial Dikinsson. 2000. pág.75

Sobre el primer punto, se crea la figura de gobierno de coalición, ratificación de gabinete, reelección legislativa, la reelección locales, (diputaciones y presidencias municipales), así como ajustar los tiempos para una sola jornada electoral para el primer domingo de junio⁹.

La reforma electoral modifico de manera sustancial la estructura del sistema electoral, se crea un solo sistema electoral con rectoría del INE, el IFE deja de ser y en su lugar se crea el INE, le confieren facultades en el ámbito local, como lo es la de nombrar a los consejeros electorales de los organismos locales, la fiscalización en el ámbito local, modificación a los procedimientos sancionadores, (integra sobre temas de propaganda y comunicación para enviar al TEPJF) y la creación de un sistema de servicio profesional en los estados y la federación como un único sistema.¹⁰

⁹En el primer tema, **régimen de gobierno**, la novedad es la figura de gobierno de coalición, por el que podrá optar el presidente en cualquier momento de su gestión, después de haber firmado un convenio con los partidos políticos y obtenido la aprobación del Senado (art. 89, fracción XVII). También se refuerza la participación de ambas Cámaras en la ratificación de gabinete, donde la Cámara de Diputados tendrá la facultad exclusiva de ratificar al Secretario de Hacienda y sus empleados mayores, salvo que se opte por un gobierno de coalición (art. 74, III) y el Senado, de ratificar a los empleados superiores de Relaciones Exteriores, de integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República y enviarla al Presidente, quien, a su vez, formará, de entre los propuestos, una terna que presentará al Senado, el que nombrará al Procurador y podrá hacer observaciones a su remoción, que puede hacer el Presidente (art. 76, II y XIII, art. 102, Apartado A, fracciones II y III). Otro cambio importante es la introducción de la reelección legislativa. Los senadores podrán ser electos hasta por dos y los diputados federales hasta por cuatro periodos consecutivos. Sin embargo, deberán ser postulados por el mismo partido, a menos que hayan renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato (art. 59). Las entidades federativas deberán regular la reelección de los presidentes municipales, regidores y síndicos, quienes podrán ser reelectos por un periodo consecutivo, siempre y cuando el periodo de su mandato no sea mayor a tres años. También deberán permitir la reelección de los diputados de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del DF por hasta cuatro periodos consecutivos. Igual que a nivel federal, su postulación deberá ser por el mismo partido, a menos que haya renunciado a su militancia antes de la mitad del mandato (art. 115, fracción I). La reforma se aplicará a los diputados y senadores electos en 2018. En cuanto a los cargos de nivel local, no será aplicable para los funcionarios que se e

10 En cuanto a las autoridades electorales, modifica de manera sustancial la estructura y la distribución de la facultad de organización electoral. En primer lugar, la reforma desaparece al IFE y en su lugar crea al Instituto Nacional Electoral (INE). La función básica del INE será la de organizar las elecciones federales, sin embargo, se le otorgan también facultades en al ámbito local. En principio, será una autoridad supervisora y que dé lineamientos para el desarrollo de los procesos locales (41, base V, apartado B, inciso a) y b)). Adicionalmente, podrá organizar las elecciones de los dirigentes de los partidos políticos, a petición de los mismos (art. 41, base V, apartado B), tendrá a su cargo la verificación del requisito necesario para realizar las consultas populares, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las mismas (art. art. 35, fracción VIII, numeral ocho) y la tarea de fiscalización de finanzas de los partidos tanto en el ámbito federal, como local (art. 41, base V, apartado B). Un elemento importante que introduce la reforma es la modificación de las facultades del INE respecto de los procedimientos sancionadores. A partir de ahora, el INE gueda encargado de investigar las infracciones por presuntas violaciones a la normativa relativa al acceso a los medios de comunicación y de propaganda, para integrar el expediente y someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El INE podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata lastransmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley (art. 41, base III, apartado D). El Consejo General del INE tendrá nuevas facultades y podrá, en los supuestos previstos por la ley, y por el voto de al menos ocho consejeros: asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales; delegar en los órganos electorales locales las atribuciones relacionadas con la organización electoral, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento; atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, por su trascendencia o para sentar un criterio de interpretación (art. 41, base V, Apartado C). Se incrementa el número de consejeros electorales a 11 y cambia el procedimiento de nombramiento del Consejo General. El nuevo procedimiento prevé una evaluación a cargo de un comité técnico, aunque el nombramiento será por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados (art. 41, base V, apartado A). La reforma crea un Servicio Profesional Electoral Nacional, que será regulado por el INE. La regulación del Servicio Profesional, que abarcará las reglas de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos tanto del INE, como de los organismos públicos locales, será desarrollada por la legislación secundaria y por los reglamentos que apruebe el Consejo General del INE (41, base V, apartado D).La reforma mantiene la existencia de los institutos electorales locales, aunque con importantes cambios en sus facultades, integración y nombramiento. A partir de la reforma, todos los consejos generales de los institutos locales se integrarán por seis consejeros y un Consejero Presidente. Su designación y remoción correrá a cargo del Consejo General del INE, aunque todavía no está previsto un procedimiento en particular (41, base V, apartado C). En cuanto a sus facultades, realizarán los escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias a los candidatos ganadores, realizaran los procedimientos de consultas populares en el ámbito local; también serán encargados de administrar el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos. realizar las tareas de educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales y, finalmente, de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; algunas de esas facultades las desarrollarán conforme a los lineamientos establecidos por el INE (art. 41, base V, apartado C). En cuanto al TEPJF, la reforma mantiene todas sus facultades, añadiendo una nueva: la de resolver los asuntos que el INE someta a su conocimiento para la imposición de sanciones por violacionrelacionadas con la propaganda política, electoral y gubernamental, realización de actos anticipados de campaña y acceso a los medios de

En lo que hace al régimen de partidos, se eleva al 3% de la votación valida emitida para mantener el registro, ordena la creación de una ley general de Partidos Políticos con procesos uniformes de coaliciones locales y federales, se crean las coaliciones flexibles y la postulación paritaria de las candidaturas.¹¹

La reforma en materia de fiscalización, es total en razón de que será el INE, organismo encargado de las reglas de fiscalización, seguimiento, control y calificación; tanto en las elecciones federales como las locales, considerándose la falta de probidad en cuanto al gasto como una causal de nulidad. ¹²

Asimismo, se abre otra causal de nulidad por compra de cobertura informativa en radio y televisión. 13

comunicación (art. 41, base III, apartado D y art. 99, base IX). La reforma no afecta de manera directa la situación de los tribunales locales, pero, en un afán de homogeneizar su integración, establece que se conformen por un número impar de magistrados, electos por las dos terceras partes de los miembros del Senado de la República, previa convocatoria que para tal efecto se emita (art. 116, norma IV, inciso c, 5o). De acuerdo al régimen transitorio, el Senado deberá nombrar a los magistrados locales con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local posterior a la entrada en vigor de la reforma (décimo transitorio). Página principal del Centro de Capacitación Electoral Judicial, 2016, http://oortales.te.gob.mx/consultareforma2014/node/2898.

¹¹ El régimen de partidos también sufre algunos cambios importantes. Con la reforma, el requisito para mantener el registro se eleva a rango constitucional y ahora se requiere el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión (art. 41, base I). Este porcentaje también está relacionado con el acceso a las prerrogativas, la cantidad de votos necesarios para acceder a estas se eleva aún más con el cambio en la base sobre la cual se calcula: anteriormente era el 2% de la votación nacional emitida (art. 101 inciso b) del COFIPE), mientras que la reforma lo establece en el 3% de la votación válida emitida (art. 41, base I). Asimismo, acorde a la reforma, todo partido político que alcance al menos el 3% del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional (art. 54, base II). La reforma de 2014 plantea cambios importantes y ordena la creación de una Ley General de Partidos Políticos que establezca un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales. El cambio más importante es la introducción de las coaliciones flexibles y la modificación en la definición de la coalición parcial. Las coaliciones flexibles serán para postular al menos el 25% de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el 50% de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, también bajo una misma plataforma (art. Segundo transitorio, fracción I, inciso f). Hasta la fecha, la obligación de acatar la cuota de género obedecía a un mandato legal de garantizar que ningún género tuviera más de 60% de candidaturas en las elecciones legislativas. Con la reforma 2014 ese mandato pasó al orde

¹² En el tema de **fiscalización**, las nuevas reglas que establece la reforma en el artículo 41 constitucional y en el Segundo transitorio parecen indicar que el nuevo procedimiento de fiscalización de gastos de campaña se estará desarrollando en paralelo a las campañas electorales. El art. 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo, establece que el Instituto Nacional Electoral (INE) estará encargado de **realizar la fiscalización y vigilancia durante la campaña**, del origen y destino de todos los recursos de los partidos y candidatos. El artículo Segundo transitorio estipula que la nueva ley electoral que deberá expedir el Congreso establecerá un sistema de fiscalización durante la campaña electoral, que incluirá los lineamientos de contabilidad homogénea para los partidos y candidatos, la cual deberá ser público y de acceso por medios electrónicos. Además, los partidos podrán optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales por conducto del INE.Otra de las novedades de la reforma son dos causales de nullidad relacionadas con los aspectos financieros de los procesos electorales. La Constitución establece que será causal de nullidad de la elección el rebase del tope de gasto de campaña en un 5% del monto total autorizado, o el haber recibido o utilizado recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas (art. 41, base VI). Además, se determina que dichas violaciones tendrán que acreditarse de manera objetiva y ser determinantes para el resultado electoral. La misma Constitución señala que se considerarán determinantes cuando la diferencia entre los candidatos en el primer y segundo lugar sea menor al 5%. Finalmente, en caso de declararse la nulidad de una elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada. Página principal del Centro de Capacitación Electoral Judicial, 2016, http://portales.te.gob.mx/consultareforma2014/node/2898.

¹³ El modelo de **comunicación política** sufre algunos cambios puntuales. Se introduce una nueva causal de nulidad por compra de cobertura informativa en radio y televisión (art. 41, Base VI). El mismo artículo señala que dichas violaciones tendrán que acreditarse de manera objetiva y ser determinantes para el resultado electoral. La Constitución señala que se considerarán determinantes cuando la diferencia entre los candidatos en el primer y segundo lugar sea menos al 5%.La reforma modifica la restricción a la propaganda negativa, que queda formulada en nuevos términos: "En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas" (art. 41, base III, apartado C), y obliga al Congreso a emitir una ley que regule la propaganda gubernamental (art. Tercero transitorio). Página principal del Centro de Capacitación Electoral Judicial, 2016, http://portales.te.gob.mx/consultareforma2014/node/2898

Los instrumentos de participación ciudadana, a partir de esta reforma, se establecen reglas sobre las consultas populares, que podrán ser convocadas por el Presidente de la República, y aquí si lo retomo literal sobre quienes podrán participar en ellas:

- 1. el 33% de los integrantes del Senado o de la Cámara de Diputados (aunque en esos casos se requiere la aprobación de ambas Cámaras),
- 2. el 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

Y estas consultas serán vinculantes cuando la participación Ciudadana sea mayor al 40% de los Ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.¹⁴

Es así como vemos que el estado mexicano ha procurado constitucionalizar el derecho para hacer que la Constitución rija y el Derecho Convencional sea aplicable según la progresividad de los Derechos Humanos. Como dice Manuel Aragón Reyes: *es probable que el derecho sea un conocimiento instrumental, pero no debe olvidarse que, en él la técnica posee notables efectos sobre la legitimidad*, por tanto la forma como el fondo son de trascendencia para la rigurosa exigencia de la legalidad y la legitimidad de las acciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral.¹⁵

2.APLICACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN TRES TIEMPOS: 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, LOS PROCESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

Este apartado lo dividimos en momentos:

- 1. Procesos electorales ordinario de 2014-2015
- 2. Procesos electorales ordinario de 2015-2016
- 3. Procesos electorales ordinarios 2016-2017

¹⁴ La organización de las consultas estará a cargo del INE y se deberán llevar a cabo el mismo día de la jornada electoral federal. Sus resultados serán vinculatorios cuando la participación ciudadana sea mayor al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores (art. 35. fracción VIII).

Es importante señalar que la misma Constitución establece temas que no pueden ser objeto de consulta: los derechos humanos; los principios democráticos; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada. La Suprema Corte de Justicia de la Nación será la encargada de determinar si un tema en particular puede ser sometido a consulta popular (art. 35, fracción VIII)Página principal del Centro de Capacitación Electoral Judicial, 2016, http://portales.te.gob.mx/consultareforma2014/node/2898

¹⁵ Aragón, Reyes, Manuel, Teoría del Neoconstitucionalismos. Ensayos escogidos. La constitución como paradigma, Editorial Trotta, Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, 2007, páq. 37

✓ Procesos extraordinarios de 2015, 2016 y 2017

Como hemos visto en los apartados anteriores la tarea de las instituciones electorales, llámesele administrativa o jurisdiccionales, no la tenían nada fácil, ya que estaban en un cambio estructural y funcional para ambas, permeada por los DH.

PRIMER MOMENTO

Veamos que sucedió en el primer tiempo:

- a. Era la primera vez que se realizaban elecciones con el nuevo sistema electoral
- b. Las autoridades administrativas INE =OPLE, tenían la labor de coordinarse para el trabajo en conjunto, por primera vez.
- c. Las Autoridades Jurisdiccionales debían establecer los primeros criterios en cuanto a la aplicación de la norma constitucional.
- d. Las autoridades jurisdiccionales se enfrentaron a temas de protección de DH, como la paridad de género y participación ciudadana en cuanto a candidaturas independientes.
- e. Los partidos políticos, estaban con la obligación de generar una paridad efectiva en cuanto a las candidaturas del poder legislativo, el cual permeo a las presidencia municipales.
- f. Se generó un ambiente un tanto distinto y distante entre los organismos autónomos INE-OPLE, consecuencia de las nuevas atribuciones.
- g. La aplicación dela casilla única, aun cuando se había pensado que sería la solución para simplificar la actividad del ciudadano, genero incertidumbre para algunos actores políticos, por la falta de la entrega a tiempo del paquete electoral a través de los CRYTs.
- h. Por consecuencia los resultados preliminares no estuvieron a la hora acostumbrada en procesos anteriores.
- i. Hubo mayor control de medios de comunicación en tiempos de radio y tv.
- j. Se estableció un sistema de fiscalización único de elecciones para los pp.
- k. La exigencia de un control en la lista nominal del extranjero por los temas de seguridad en cuanto al voto de los mexicanos fuera del territorio mexicano

En este primer grupo, cabe hacer mención que para muchos estados era al igual que la Federal una elección intermedia, a excepción de Chiapas que tenia un mes posterior, se llevaron a cabo las primeras elecciones en el mes de junio de 2015, tanto federales como estatales simultáneamente, también cabe recordar que es la primera vez que se aplica el sistema en elecciones concurrentes federales con estatales, la próxima vez será en el 2018, esperemos que con elementos claros y reglas precisas.

Entre los temas mas destacados la Sala Superior del PJF, hizo mención al grupo de derechos que se debieron respetar en este proceso electora, y el los subsiguientes, por tanto, el deber constitucional del TEPJF, es garantizar la aplicación y ejecución de los DH, en específico los que le competen en su naturaleza, relativos a los político-electorales. Constitucionalmente los derechos político-electorales de los cuales debe tener especial cuidado y garantizar su observación por parte del estado mexicano, en su debida aplicación, en un Estado Democrático de Derecho, los que a continuación mencionamos:

- a. Derechos fundamentales de votar
- b. Derecho fundamental de ser votado
- c. Derecho fundamental de asociación
- d. Derecho fundamental de afiliación
- e. Principio de acceso a todos los ciudadanos en igualdad de condiciones a las funciones públicas del estado
- f. Principio de elecciones libres, auténticas y periódicas
- g. El sufragio universal libre, secreto y directo
- h. Principio de la maximización de la libertad de expresión
- i. Principio del derecho a la información en el debate público que debe preceder a las elecciones
- j. El principio conforme al cual los partidos políticos nacionales, deben contar, de manera equitativa, con elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes, de campaña y otras específicas.
- k. El principio de equidad en el financiamiento público,

- 1. El principio de prevalencia del recurso público por encima del recurso privado.
- m. Los principios rectores de la función estatal electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo
- n. El principio de presunción de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales
- o. El principio del derecho a la tutela judicial efectiva en materia electoral
- p. El principio de definitividad de actos, etapas y resoluciones en materia electoral
- q. El principio de la equidad en la competencia entre los partidos políticos
- r. Y el principio de reserva de ley en materia de nulidades de elecciones, conforme al cual solo la ley puede establecer causales de nulidad. 16
- s. Principio de pluralismo político y de representación proporcional (sobre y subrepresentación)¹⁷.

Nos agrada observar el actuar de la Sala Superior, en materia electoral, ya que detalla derechos y principios que consagran el fundamento esencia para que una elección sea considerada constitucional y legalmente válida. En caso contrario, será siempre necesario que se hagan valer los agravios correspondientes en tiempo y forma, con su debida argumentación y fundamentación para ser calificada por el operador jurisdiccional cualitativa y cuantitativamente.

SEGUNDO MOMENTO

En el segundo momento, los retos a superar serian los menos, pero las especializaciones de los ya logrados serían los más, también es importante mencionar que no se dará concurrencia con la federal, por lo tanto el INE, activará la acción y se enfocará en los procesos locales como actividad única de coordinación, y se dan temas como los siguiente:

¹⁶ SUP-REC-483-2015, página 42 primer párrafo.

¹⁷ SUP-REC-0677-2015 http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/REC/SUP-REC-00677-2015.htm

Maday Merino Damian.2017

1. la paridad de género se volvió cuantitativa y cualitativa, los partidos políticos debían

presentar paritariamente sus representantes sin darle posiciones perdedoras a un solo

género.

2. La participación activa de la mujer aumento, aún cuando también se dejo ver una

incidencia fuerte en materia de violencia de género y violencia política de género.

3. La aplicación del artículo 134 constitucional, reclama la exigencia de una ley

reglamentaria.

4. La participación ciudadana en los distintos cargos de elección y cargos en proceso se

presento paritariamente

5. El nivel de coordinación entre los organismos autónomos se vió, con mayor

efectividad y sincronía, para lo cual se estableció un reglamento general de

elecciones, para mejorar la coordinación entre ambos institutos electorales.

6. Se observaron con mayor efectividad los gastos electorales, fiscalización.

7. La participación ciudadana en pueblos indígenas y la ponderación de los principios:

paridad y la autodeterminación.

Quienes participaron en este contexto fueron los siguientes estados, en 2016, 05 de Junio,

ordinarias: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla,

Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Extraordinarias

17 de Enero Colima

13 de Marzo: Estado de México y Tabasco

4 de Diciembre: Hidalgo y Zacatecas.

Es indiscutible, que la participación ciudadana bajo este segundo esquema buscaba la

calidad. La ciudadanía se encuentra en este segundo momento expectante, de las técnicas

del proceso electoral, se buscaba que todo estuviera organizado bajo medidas de tiempo,

modo y lugar, con la finalidad de generar certeza jurídica, el análisis se vuelve agudo, hacia

un grupo de categorías constitucionales que sobrepasa el sistema primario de las reformas y

busca la calidad en la participación ciudadana con más fuerza. Siempre enfocado al sistema

garantista de la protección de los Derechos Humanos.

17

TERCER MOMENTO

En el tercer momento, muchos de los temas que surgieron en el primer momento estaban calificados. Pero surgen otros temas relativos a la organización electoral como los siguientes:

- 1. La posibilidad de calificar con mayor rigor el tema de paridad de género.
- 2. Contiendas electorales observadas en cuanto al tema de comunicación política.
- 3. La reelección como un tema importante para generar acciones previas al proceso electoral local 2018, reto importante para establecer reglas claras y figuras estables para el próximo.
- 4. Calificación de mecanismos como el PREP Y COTECORA, para manejar datos previos a los oficiales con la finalidad de dar certeza.
- 5. Manejo de un mejor sistema de recursos para generar certeza en cuanto al uso de los dineros y los topes constitucionalmente establecidos
- 6. La participación ciudadana en los distintos momentos se vió mermada por temas de trascendencia social como: pobreza, inseguridad, corrupción y falta de un vínculo real entre ciudadanos y sus representantes o futuros representantes.
- 7. El INE, lanza un esquema de fortalecimiento al tema de participación ciudadana a través de una herramienta, llamado la Estrategia Nacional de Educación Cívica, la cual enmarca tres principios fundamentales para la participación ciudadana: Verdad, Diálogo y Exigencia.
- 8. Asimismo se judicializa la democracia en cuanto a sus resultados como en todos los tiempos anteriores, pero con una gran finalidad de darle legitimidad y legalidad a los procesos electorales.

Quienes participaron en este tercer momento, las cual acabamos de observar son cuatro elecciones ordinarias importantes en nuestro estado, como es el Estado de México, Coahuila, Nayarit y Veracruz.

Extraordinarias

Santa María Xadani, Oaxaca y Presidencias de Comunidad en Tlaxcala.

Nos ha tocado observar que ha habido en todos los momentos, factores determinantes que inciden en el tema electoral, hasta el momento no han sido limitante para los trabajos de la jornada electoral, pero si taxativo para evitar **una participación ciudadana con naturaleza**

de afluencia, pudimos ver que la *participación ciudadana* se ve mermada por factores, en cualquier tiempo, como:

- ✓ La pobreza
- ✓ La inseguridad
- ✓ La corrupción
- ✓ Desconfianza institucional
- ✓ Descontento de la ciudadanía hacia quienes gobiernan
- ✓ Desconfianza hacia los partidos políticos por parte de la ciudadanía
- ✓ Las jornadas de los últimos tiempos cuando no hay concurrencia, se vuelven elecciones de estructuras y esto no es bueno para una democratización estadual.
- ✓ Si lo vemos de manera negativa observaremos que judicializar los resultados de los procesos electorales lleva a una gran desconfianza entonces hacia los resultados emitidos por los órganos desconcentrados administrativos.
- ✓ Desconfianza e incredulidad de la ciudadanía en contra de quienes gobiernan, porque no ven el resultado mínimo que requiere una sociedad (seguridad social, seguridad jurídica, bien común).

Volver a una conciencia política y jurídica, nos daría la certeza de volver a la certidumbre y legalidad para el ciudadano, con estricto apego a los principios rectores del sistema electoral y el sistema de gobierno basado en la constitución y sus principios convencionales, si esto no pasara estaríamos a la deriva jurídico política, como lo menciona Manuel Aragón:

✓ Los dos instrumentos valiosos que la política electoral y la cultura jurídica constitucional aportan a este empeño son, sin duda alguna, el consenso y la interpretación, factores que impulsan decididamente el moderno constitucionalismo, y que habrán de ser tenidos muy en cuenta en los países que pretendan permanecer como países constitucionales...

Existe, finalmente otra característica (que es más una consecuencia), del constitucionalismo que debe destacarse: el rango de fenómeno no ya puramente nacional, sino transnacional...

Pero junto con estos aspectos positivos, el triunfo de la juridificación de la democracia tiene también sus riesgos... que derivan del hecho que el acuerdo generalizado sobre los principios es capaz de provocar una laxitud en el cuidado de las formas. La conversión de la democracia con partidos políticos (de indiscutible razonabilidad), en el puro estado de partidos políticos (de indiscutible legitimidad), la atonía de los parlamentos, la sustitución de la democracia de participación por la democracia de consumidores, el excesivo distanciamiento de los representantes respecto de sus representados, son los peligros... aparecen claramente en el horizonte histórico del fin de este siglo.¹⁸

Es decir deberá garantizar el estado la participación ciudadana, no sólo para el voto sino para pedir cuentas, revisar las acciones del estado y exigir la trasparencia de acciones; con la finalidad de poder opinar e incidir en las decisiones del estado, que al final del día son sus decisiones y afectan a su entorno.

3.EL NUEVO ORDEN DEMOCRÁTICO EN MÉXICO Y LOS RETOS DE LAS INSTITUCIONES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL RUMBO AL 2018.

En la época del secretario de estado Elihu Root, durante la presidencia de Theododre Rooslvelt (1901-1909), Brown Scott, académico y político, en sus prácticas realiza una búsqueda de un principio moral para el derecho internacional moderno. Buscaba en ésas épocas, en donde la América Latína se encontraba en muchos problemas sociales, una misión civilizadora del derecho internacional estadounidense; sin evitar su concepción etnocéntrica.

Proponía el modelo norteamericano en esa época, a través de procurar en reiteradas ocasiones, celebrar conferencias que se centraran en establecer un sistema de arbitraje para terminar con las guerras que habían imperado en la región desde 1860.¹⁹

¹⁸ op.cit. Manuel Aragón, pág.38-39

¹⁹ Scarfi.p.55

Es así como "Se conformaron por entonces importantes redes, instituciones y organismos como ASIL, CEIP y la Unión Panamericana que enunclearon a un grupo del *establishment* estadunidense conformado por hombres de negocios, filántropos, hombres de estado, juristas y especialistas en derecho internacional... como: Andrew Canegie, Elihu Root, Nicholas Murray Butler, James Brown Scott, Charles Evans Hugs y Robert Bacon... un proyecto hegemónico de difundir hacia América Latina conceptos, prácticas e instituciones sobre la base del modelo estadounidense de la teoría y la práctica del derecho internacional, sustentado en la promoción de la paz fundada en el derecho y la ley". ²⁰

Desde sus inicios, en nuestra América, se ha pretendido construir la paz social a través e un orden democrático, legal, social, nacional e internacional, con un enfoque en los derechos humanos y el respeto de sistemas democráticos de gobiernos. En este sentido se entiende que en aquella época y en la actual, la idea de una paz regional ha sido uno de los discursos de varios actores políticos en distintos regiones de nuestro continente.

También es importante resaltar que, la creación de la OEA, las cortes internacionales y los respectivos instrumentos internacionales son la evidencia de la exigencia de los estados americanos en incidir en la construcción de la paz, a través de un actuar democrático de los estados y privilegiando resolver las controversias entre ellos, por medios pacíficos y enumera una lista de procedimientos a seguir: buenos oficios y mediación, investigación y conciliación, y arbitraje.²¹

Por tanto, en virtud de legitimar las acciones de las distintas organizaciones e instrumentos internacionales, se ha procurado por los estados parte, aplicar desde el orden constitucional, de cada uno, las reformas para un estado garantista y protector de los derechos humanos, con especial énfasis en una democracia participativa, con un modelo deliberativo, para generar mejores condiciones de vida, respeto y protección de los DH, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad²².

²⁰ Scarfi n 59

²¹ Páqina principal OEA. http://www.oas.org/es/acerca/nuestra_historia.asp

²² Pérez, Contreras, Salvador Alejandro, La democracia participativa y deliberativa, su tutela como derecho fundamental en el sistema político mexicano, Instituto Electoral del Estado de México, 2015, p. 9

Observamos entonces, como la construcción de un nuevo orden mundial, en donde prevalezca la paz, no es algo nuevo, pero si es algo no terminado. Queremos decir con esto que todos los estados en nuestra región, han abonado en cierta manera para la construcción de la participación ciudadana en un estado democrático, el cual legitima y pone un orden de paz.

Por tanto, entramos a una reflexión: los sistemas democráticos de los estados deben cumplir con el fin principal de garantizar los derechos fundamentales a través de sus normas e instituciones y de esta manera generar un plano de orden y paz social.

De tal suerte, la democracia, vista con estos ojos y camino al 2018, se replantea qué construir ciudadanía para generar un estado de paz y participación, debe cumplir con los elementos formales y sustantivos materiales de la democracia.

Los formales refiérase a todos los métodosen reglas procedimentales que aseguran la representatividad popular a través del sufragio universal y del principio de la mayoría; y el sustantivo refiérase a la conexión del pueblo con sus derechos fundamentales. ²³

Por tanto tenemos que ver el siguiente proceso bajo la lupa de lo siguiente:

- ✓ Los derechos fundamentales, los cuales tienen la función de ser de todos (soberanía popular) y de cada uno a la vez, se fracciona en unidad, y se identifican de la siguiente manera: significa, en concreto, que la soberanía popular no es otra cosa que la suma de poderes y contrapoderes de todos los derechos políticos, civiles, sociales y de libertad que la constitución estipula como derechos fundamentales. Estos derechos, por consiguiente, no son solamente límites a la democracia política. Son, además, la sustancia democrática, puesto que se refieren al pueblo en un sentido más concreto y vinculante que la propia representación política, es decir, a todos y cada uno de sus miembros en carne y hueso. Por eso, estos derechos son, para cada persona, fragmentos de la soberanía de todo el pueblo. Por eso, cualquier violación de estos derechos no es sólo una lesión a las personas titulares de los mismos, sino una violación de la propia soberanía popular.²⁴
- ✓ La participación ciudadana como eje rector de la vida democrática de un estado
- ✓ La rendición de cuentas y la transparencia como herramienta ciudadana para conocer

²³ Ferrajoli, Luigi, y otros, La teoría del Derecho en el paradigma constitucional, 2ª. ed., Madrid, Fundación coloquio jurídico europeo, 2009, p. 86.

²⁴ Ferrajoli, *La teoría del Derecho en el paradigma constitucional*, p. 90.

e incidir en las decisiones públicas.

En este orden de ideas, todas las garantías constitucionales de los derechos fundamentales son también *garantías de la democracia*. Asimismo tenemos claro que esta deriva de los dos sentidos antes expuestos de la democracia el formal y sustancial.

De aquí partimos para ponderar entonces, que los cambios estructurales (constitucionales) en materia de democracia, que requerimos para 2018, si queremos un orden y paz social, tendría que prepararse en los siguientes aspectos:

- Observar los movimientos sociales y buscar el diálogo permanente.
- Entender y respetar las diferencias de los pueblos en un mismo estado.
- Capacidad del estado para hacer efectivos los derechos fundamentales.
- Capacidad de la sociedad para cambiar estructuras.
- Capacidad individual para entender y querer el cambio de estructuras.
- Capacidad del estado para cambiar estructuras a las necesidades de la sociedad y del individuo.
- Capacidad de negociar.
- Capacidad de planear.
- Capacidad del orden legal para dar efectividad y cumplimiento en tiempo y forma a los derechos fundamentales.
- Hacer uso de las herramientas técnicas, del nuevo orden democrático.
- Buscar la exigencia en el actuar institucional apegado a la constitucionalidad de la la función.

Finalmente, el estricto apego a la norma constitucional y la ponderación de principios rectores en materia electoral, son elementos obligatorios para el desarrollo de las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral.

Aun quedaran temas por resolver para el siguiente proceso electoral del 2018, como lo es la reelección, reglas claras en cuanto al 134 constitucional, pero seguramente los lineamientos administrativos en su caso, y las resoluciones jurisdiccionales en materia electoral harán lo propio. En cuanto a la participación ciudadana efectiva, en las distintas etapas del proceso,

es el siguiente enemigo a vencer por la falta de confianza institucional y falta de claridad en la exposición de las diferentes etapas del proceso electoral y la diferenciación de las responsabilidades, es necesario comunicar, se necesita salir y explicar de forma clara los trabajos, asimismo hacer ver la necesidad de que la ciudadanía participe porque sin el grueso de la población no se llega a una gobernanza.

CONCLUSIÓN

Una de las funciones de las instituciones electorales es legitimar a través del orden constitucional la vida democrática de todo estado.

La reforma constitucional de 2014, generó un sistema electoral nacional, pero la aplicación del mismo ha requerido de reglamentación administrativa que en ocasiones tiene funciones meta legislativas en los órdenes locales, necesarias para el orden nacional.

La sistematización de la organización electoral es y ha sido una forma de mantener el orden democrático del estado.

La constitución y las normas electorales deben coincidir con la construcción de la democracia participativa y una hegemonía en cuanto a la función.

Los derechos fundamentales contenidos en la norma constitucional deben ser aplicados a través de herramientas como el control difuso de convencionalidad y constitucionalidad, en el ámbito de competencias ya que garantiza el ejercicio democrático de los estados.

En todas las etapas desde la reforma hasta ahora, la participación ciudadana se ha visto mermada por falta de comunicación entre las instituciones y la ciudadanía, para identificar las etapas de todo proceso y saber obligaciones y derechos respecto al sistema.

Es necesaria, urgente e imprescindible la participación ciudadana como elemento que legitima las acciones institucionales.

Sería imposible generar un estado de derecho sin el ciudadano, pero el estado debe garantizar el cuidado mínimo de sus derechos, para generar o provocar la participación ciudadana.

En el tema de reelección, un tema a estudio para el proceso electoral 2018, es establecer las reglas claras para participar y para definir los límites en lo que marca el artículo 134 constitucional.

Es bueno mencionar que el estricto apego a la norma constitucional, así como normas y principios electorales, nos permitirá vislumbrar el futuro inmediato, de 2018, y saber que

estamos seguros que será un esquema de orden y legitimidad constitucional con construcción de paradigmas localistas pero tendencioso a la progresividad de los Derechos Humanos.

Finalmente es por demás decir que las instituciones en su conjunto deberán establecer reglas claras de participación ciudadana para robustecer el sistema electoral mexicano, hemos visto como ha evolucionado a raíz de la reforma electoral de 2014, y no ha sido un escenario deseado, si las reglas son claras, no habrá necesidad de interpretación, si la comunicación es clara no habrá necesidad de interpretar.

Las instituciones deben garantizar la claridad en el tema y agudizar la comunicación efectiva y eficaz del nuevo orden constitucional electoral.

BIBLIOGRAFÍA

- Alexy, Robert. (1997), El concepto y la validez del Derecho Barcelona, Gedisa. p. 87. Gerardo Durango, Álvarez,". (2010) "revista de derecho", universidad del norte, pp. 33: 247-276, núm. 251.
- Aragón, Reyes, Manuel, Teoría del Neoconstitucionalismos. Ensayos escogidos. La constitución como paradigma, Editorial Trotta, Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, 2007, pág. 37
- Scarfi, Juan Pablo, *El imperio de la ley*, Fondo de cultua económica, 2014, p.251
- Pérez, Contreras, Salvador Alejandro, La democracia participativa y deliberativa, su tutela como derecho fundamental en el sistema político mexicano, Instituto Electoral del Estado de México, 2015, p. 244
- Barranco, Avilés, María del C. (2000), *La Teoría Jurídica de los Derechos Fundamentales, Instituto de Derechos Humanos*, Editorial Dikinsson, p.75 Universidad Carlos III de Madrid.
- Bustillo, Marin, Roselia. Líneas Jurisprudenciales, el control de Convencionalidad: la idea del bloqueo de Constitucionalidad y su relación con el control de constitucionalidad en materia Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
 p. 07
 http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/Control de Convencionalidad.pdf

- Concepción, Montiel, Luis Enrique. (2015), De la Gobernabilidad a la Gobernanza: la ideología del sistema político mexicano, Editorial, Porrúa, México.
- Dellanegra, Pedraza, Luis. (2002) Revista Jurídica Electrónica de la UNAM "El principio de la Responsabilidad Internacional", Buenos Aires.
- Ferrajoli, Luigi, y otros, *La teoría del Derecho en el paradigma constitucional*, 2^a. ed., Madrid, Fundación coloquio jurídico europeo, 2009, p. 86.
- Muñoz, Navarro, José de J. El Bloque de Constitucionalidad como parámetro del control constitucional en México, Debate social 23
- Boris, Barrios, González, Boris. (2014), El Constitucionalismo de los Derechos, p. 9.
 Panamá.
- Fix-Zamudio, Héctor, (1998) Liber amicorum, Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Unión Europea, 341.245 C827-1, presentado por César Gaviria Volumen II. San José, de Costar rica.
- Nieto, Castillo, Santiago. (2014), 30 Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral, Control de Convencionalidad y la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos, México. p.32-33
- Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz, Adoptada por la Asamblea General en su resolución 39/11, de 12 de noviembre de 1984, http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RightOfPeoplesToPeace.aspx

CONSULTAS

- 1.AUSUBEL, David, HANESIAN, Helen y NOVAK, Joseph (1983) Psicología Educativa. Un punto de vista cognoscitivo. Trillas 2a. Ed. México.
- 2.BAENA, Gustavo (2001) s.j."Persona humana y autoconciencia en la educación" En: Tres palabras sobre formación. Facultad de Educación Pontificia U. Javeriana. Bogotá.
- Convención Americana sobre derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica https://www.scin.gob.mx/libro/instrumentosconvencion/pag0259.pdf

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación Contra la Mujer (CEDAW) http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú,
 Sentencia de 24 de septiembre de 1999, párrafo 37,
 http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec 54 esp.pdf5
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Osorio Rivera Y Familiares Vs.
 Perú, Sentencia de 20 de noviembre de 2014, (interpretación de la sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), párrafo 2016.
- 8.DE ZUBIRIA, Julián (1998) Los modelos pedagógicos. EN: Tratado de Pedagogía conceptual. No 4. Fundación Alberto Merani. 8a. Reimpresión. Bogotá.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp
- Declaración Universal de Derechos Humanos http://www.un.org/es/documents/udhr/
- 11.DURKHEIN, Emile (1990) Educación y pedagogía ICFES U. Pedagógica Nacional. Bogotá. DUSSEL, Enrique (1998) Etica de la liberación Trotta Valladolid.
- 12.FOERSTER, Heinz Von (1974) Cybernetics of cybernetics. Urbana II. University of Illinois. Biological computer laboratory. Illinois. USA.
- 13.GADAMER Hans. Georg. (1995) El giro hermenéutico Cátedra, Madrid. (1996) Verdad y Método, Sígueme Salamanca. Tomo I
- 14.GERGEN, Kenneth (1991) El yo saturado. Dilemas de identidad en el mundo contemporáneo. Paidos. Barcelona.
- 15.GLASERSFELD, Ernest Von (1996) "Aspectos del constructivismo radical". En: Construcciones de la experiencia humana. Marcelo Pakman Vol. I Gedisa. Barcelona.
- http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen 274 esp.pdf
- http://www.iepct.org.mx/docs/marco_legal/Ley_Electoral_y_de_Partidos_Politicos _del_Estado_de_Tabasco.pdf
- Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx

- Primera sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Velázques Rodríguez vs. Honduras, 29 de Julio de 1988, párrafo 164.
 http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf
- Resolución A/Res/61/39, del 4 de diciembre de 2006.
 http://research.un.org/es/docs/ga/quick/regular/61
- Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Radilla Pacheco vs. Estados unidos mexicanos, sentencia de 23 de noviembre de 2009, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), http://www.corteidh.or.cr/